

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 25 DE MAYO DE 1954

Nº 12.376

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Nº 9 de 22 de Abril de 1954, por el cual se aprueba un crédito extraordinario.
Decreto Nº 19 de 22 de Abril de 1954, por el cual se aprueba un crédito suplemental.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 314 de 21; 315 de 25; 316 y 317 de 26 de Agosto de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 9 de 25 de Enero de 1954, por la cual se concede una licencia.

Resolución Nº 10 de 25 de Enero de 1954, por la cual se reconoce derecho a recibir del estado una asignación mensual.

Resolución Nº 556 de 5 de Octubre de 1953, por el cual se concede permiso de importación.

Resolución Nº 557 de 6 de Octubre de 1953, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1291 y 1292 de 17 de Septiembre de 1953, por las cuales se expiden cuestas de naturaleza definitiva.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1294 de 19 de Septiembre de 1953, por la cual se acepta una renuncia.

Resoluciones Nos. 1295 y 1296 de 19 de Septiembre de 1953, por las cuales se autorizan a unos cónsules para que expidan unos pasaportes.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 578 y 579 de 8 de Julio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 319 de 29 de Septiembre de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

a una señora funciones administrativas.
Resuelto Nº 533 de 20 de Noviembre de 1953, por el cual se asigna

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3580, 3581, 3582, 3583 de 21 y 3584 de 25 de Mayo de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Contrato Nº 15 de 16 de Marzo de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Aurelio Rodríguez, en representación de la Compañía Industrial Nacional de Conferciones S. A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 9 de 5 de Abril de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Manuel de J. Sagel, en representación de R. Alfaro Bargianni.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 539 de 6 de Junio de 1953, por el cual se aprueba un decreto.

Decretos Nos. 540 y 541 de 6 de Julio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 542 de 6 de Julio de 1953, por el cual se anulan unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 57, 58 de 10 y 59 de 20 de Julio de 1953, por las cuales se conceden unas licencias.

Contrato Nº 115 de 17 de Julio de 1953, celebrado entre la Nación y la señora Consuelo Martínez G.

Acuerdo Nº 12 de 16 de Mayo de 1954, por el cual se establece un impuesto municipal.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 9 (DE 22 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B/.6,400.00 (seis mil cuatrocientos balboas) a favor del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de sus atribuciones, vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B/.6,400.00 (seis mil cuatrocientos balboas) para pagar los sueldos de los ex-magistrados Angel Sucre T. y Alfredo Calviño, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario por la suma de B/.6,400.00 (seis mil cuatrocientos balboas) a favor del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para pagar los sueldos de los ex-Magistrados Angel Sucre T. y Alfredo Calviño, a partir del día 1º de Mayo al 31 de Diciembre del presente año.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SÁNCHEZ G.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados,

Ubaldo Ortega R.

Claudio C. Cedeño.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

APRUEBASE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 10 (DE 22 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se aprueba un Crédito Suplemental por la suma de B/.62,000.00 (sesenta y dos mil balboas) a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La Comisión Legislativa Permanente,

en ejercicio de sus atribuciones, vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Suplemental por la suma de B/.62,000.00 (sesenta y dos mil balboas), para pagar los sueldos del personal de la Comisión Catastral, cuyos cargos fueron creados por medio del Decreto-Ley número 6 de 22 de Abril de 1954 y.

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Suplemental por la suma de B/.62,000.00 (sesenta y dos mil balboas).

REPUBLICA NACIONAL DE PANAMA

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresas
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ta y dos mil balboas) a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para cubrir los sueldos de los empleados al servicio de la Comisión Catastral, cuyos cargos fueron creados por medio del Decreto-Ley número 6 de 22 de Abril de 1954.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SÁNCHEZ G.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados,

Ubaldo Ortega R.

Claudio C. Cedeño.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 314

(DE 21 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a Clementina Jaén, Telegrafista de Cuarta Categoría, en Aguadulce, en reemplazo de Clementina de Olivares, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Este Decreto surtirá efecto fiscales a partir del primero de Septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 315

(DE 25 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a Luisa Ch. de Sayavedra, Oficial de 5ª Categoría en la Administración de Correos de David, en reemplazo de Sara Peña V., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Este nombramiento comenzará a regir a partir del primero de Septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 316

(DE 26 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hacen dos nombramientos en
el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero.—Se nombra a Raúl Román, Chofer de Cuarta Categoría en la Administración de Correos, en reemplazo de Víctor D. Moreno, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo.—Se nombra a José A. Ballén, Chofer de Tercera Categoría en la Administración de Correos, en reemplazo de Raúl Román, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 317

(DE 26 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a Ceferino Vergara, Telefonista de Cuarta Categoría, en reemplazo de Ida G. de Anría, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Este Decreto surtirá efecto fig-

cales a partir del primero de Septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 9.—Panamá, 25 de Enero de 1954.

El licenciado Luis A. Carrasco M., Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda quince días de licencia con derecho a sueldo, a partir del 25 de Enero del año en curso, por enfermedad comprobada con certificado médico, con base en el artículo 24 de la Ley 61 de 1946.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conceder al Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia, Luis A. Carrasco M., quince días de licencia con derecho a sueldo, a partir del veinticinco de Enero del año en curso, y llamar a ejercer el cargo al Suplente, licenciado Rubén O. Miró.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 10.—Panamá, 25 de enero de 1954.

La señora Elvia María Antinori de Wittgren, portadora de la cédula de identidad personal N° 16-1, ha solicitado al Ejecutivo por conducto de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, que la declare empleada supernumeraria de ese ramo conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 17 de 1946, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente.

Basa su petición en los siguientes documentos:

a) Certificado del Inspector General de Telecomunicaciones expedido el día 26 de mayo de

1953, con el cual se acredita que Elvia María Antinori de Wittgren comenzó a servir como Telegrafista Jefe Administradora Subalterna de Correos de Horconcitos, y fué promovida a diferentes cargos hasta ocupar el cargo de Supervisora de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá, que actualmente desempeña con una asignación mensual de B/.145.00. Ha servido al Estado durante más de veinte años (20).

b) Certificado del presbítero Remigio Federici, Cura Párraco de Tolé, en el cual se acredita que Elvia María Antinori, nació en esa ciudad el 2 de junio de 1908. Tiene por lo tanto 45 años de edad.

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo N° 17 de 1946,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Elvia María Antinori de Wittgren derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de ciento cuarenta y cinco balboas (B/.145.00) en concepto de sueldo y sobresueldo como Supernumeraria de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá.

Esta Resolución surtirá efectos a partir de la fecha en que se vote la partida correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 556

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 556.—Panamá, 5 de Octubre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Oscar Osorio, en representación del "Almacén Osorio", de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar al país, los siguientes artículos:

10 escopetas modelo 94, Stevens, calibre 29

5 escopetas modelo 58, Stevens, calibre 16

5 proveedores para la escopeta enumerada anteriormente.

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados por partidas a esa firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente, a medida que los vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 557**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 557.—Panamá, octubre 6 de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder quince días de licencia por enfermedad, comprobada con certificado médico, y con derecho a sueldo, a Ramiro A. Vásquez, Jefe de Sección de Primera Categoría en el Archivo Nacional, de acuerdo con el artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio.

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA****RESOLUCION NUMERO 1291**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1291.—Panamá, 17 de Septiembre de 1953.

Al señor Santiago Him, natural de China, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2555, de fecha 28 de Agosto de 1952.

En vista de que el señor Him se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7º de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Santiago Him.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 1292

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1292.—Panamá, 17 de Septiembre de 1953.

Al señor Leslie Alexander Thompson, súbdito británico, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2543, de fecha 31 de Julio de 1952.

En vista de que el señor Thompson se ha rati-

ficado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7º de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Leslie Alexander Thompson.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

ACEPTASE UNA RENUNCIA**RESOLUCION NUMERO 1294**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Departamento Diplomático y Consular. — Resolución número 1294.—Panamá, 19 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Hilda V. de Mercer, en comunicación de 12 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul ad honorem de Panamá en Phoenix, Arizona, Estados Unidos de América,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señora Hilda V. de Mercer del cargo de Cónsul ad honorem de Panamá en Phoenix, Arizona, Estados Unidos de América, y dar las gracias a la dimite por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

AUTORIZANSE A UNOS CONSULES PARA QUE EXPIDAN UNOS PASAPORTES**RESOLUCION NUMERO 1295**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Sección Diplomática y Consular.— Resolución número 1295.—Panamá, 19 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para expedir un pasaporte a

la señora Bulah Olga Owen de Williams, a esta aplicación la acompaña los siguientes documentos:

Certificado expedido por Alberto José Gálvez, Sub-Director General del Registro Civil, en el cual hace constar que Bulah Olga Owen, nació en Colón el 16 de Febrero de 1910;

Copia del certificado de matrimonio N° 153 expedida en la Oficina del Registrador de Jamaica;

Copia del certificado de su primer matrimonio en La Boca, Zona del Canal, con Alfréd Bentley Swabey el 21 de Junio de 1931;

El Departamento de Inmigración de Kingston, Jamaica, certifica que Bulah Olga Owen de Swaby llegó a Jamaica el 14 de Marzo de 1933;

La Secretaria de Kingston, Jamaica, certifica que la señora Bulah Olga Owen de Williams, no ha hecho solicitud de certificado de naturalización;

La Tarjeta de Identificación Personal, expedida por el Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, con fecha 17 de Marzo de 1953;

El Gobierno Inglés en Jamaica, certifica que la señora Balah Olga Owen de Williams, es nacida en Panamá y no se encuentra registrada en ese país;

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 9° apartes b) y e) de la Constitución Nacional y dicen:

"Los nacidos en territorio Nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

"Los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que le expida pasaporte panameño a Bulah Olga Owen de Williams.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 1296

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1296.—Panamá, 19 de Septiembre de 1953.

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

El señor Eric Oliver Polack, panameño, mayor de edad, ha presentado su aplicación de pasapor-

te ante el Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, quien solicita autorización para expedirle pasaporte al señor Eric Oliver Polack.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, Diego Benigno García Monge, en el cual hace constar que el señor Eric Oliver Polack, nació en Panamá, distrito de Panamá, Provincia de Panamá el 8 de Abril de 1911;

El Gobierno Inglés en Jamaica, certifica que el señor Eric Oliver Polack, es nacido en Panamá y que no se encuentra registrado en ese país;

La Secretaria de Kingston, Jamaica, certifica que el señor Eric Oliver Polack, no ha hecho solicitud de certificado de naturalización;

La Tarjeta de Identificación Personal, expedida por el Cónsul de Panamá el 14 de Marzo de 1953;

Un permiso de salida N° 1668 del 9 de Octubre de 1914.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 9° apartes b) y e) de la Constitución Nacional y dicen:

"Los nacidos en territorio Nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

"Los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que le expida pasaporte panameño al señor Eric Oliver Polack.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 578

(DE 8 DE JULIO DE 1953)

por el cual se nombra a un Profesor de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase profesor sin título universitario a Julio Zachrisson.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto comienza a regir a partir del día 1º de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 579

(DE 8 DE JULIO DE 1953)

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Ida Noris González y Olmedo Cedeño.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Olga M. Pérez S., Lidia E. Barrios y Alvaro Tejada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 310

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 310.—Panamá, 29 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Colón:

Inés Violeta López, de la escuela República de Bolivia, a la escuela de San Vicente de Paúl, en reemplazo de Josefina Meza T. quien pasa a otra escuela.

Josefina Meza T., de la escuela de San Vicente de Paúl, a la escuela República de Bolivia, en reemplazo de Inés Violeta López quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE A UNA SEÑORA FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELTO NUMERO 533

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 533.—Panamá, 20 de Noviembre de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar funciones administrativas en la Inspección Provincial de Veraguas a la señora Hermelinda C. de Castellero, nombrada Profesora Regular sin título de Educación Secundaria mediante el Decreto N° 1019 de 31 de Octubre de 1953.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3580

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3580.—Panamá, 21 de Mayo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio Ricaurte Botello, Jefe de Sección de 2ª categoría en la División de Investigaciones Agrícola, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado once meses de servicio continuos. Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Botello, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3581

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3581.—Panamá, 21 de Mayo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Valerio Carvajal, Peón en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Marzo de 1952 hasta el 31 de Enero de 1953). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Calvajal, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

RESUELTO NUMERO 3582

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3582.—Panamá, 21 de Mayo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Victor Camargo, ex-celador de baños Garrapaticida en Santa María, Penonomé, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Enero de 1952 al 15 de Enero de 1953).

Que el señor Camargo, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de Preaviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el término antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Camargo, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Reconocer a la vez a dicho señor, un (1) mes

de pre-aviso que solicita según lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

RESUELTO NUMERO 3583

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3583.—Panamá, 21 de Mayo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Vidal Jr., ex-pagador en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diez y seis (16) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Julio de 1951 hasta el 31 de Diciembre del mismo año),

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Vidal, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

RESUELTO NUMERO 3584

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3584.—Panamá, 27 de Marzo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industria,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl Alvarado, ex-capataz, en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se reconozca y pague el sueldo correspondiente a trece (13) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 2 de Julio de 1951 al 19 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Alvarado, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita,

en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Temistocles Díaz Quelquejeu, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día nueve (9) de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la "Nación", por una parte, y por la otra, el señor Aurelio Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-30636, actuando a nombre y en representación de la sociedad panameña denominada "Industria Nacional de Confecciones, S. A.", de la cual es Director y Presidente, quien en adelante se denominará la "Empresa", ha convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en el Decreto-Ley N° 12, de 10 de Mayo de 1950 y en el Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de Enero de 1953, previa la opinión favorable del Consejo de Economía Nacional, inserta en su Oficio N° 4 de 1° de Febrero de 1954:

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de vestidos para hombres, mujeres, niños y niñas, incluyendo blusas, camisas, guayaberas, guayabanas, corbatas, pantalones, uniformes de todas clases, ropa interior para damas, caballeros y niños, así como también confecciones de ropa para la casa, tales como pañuelos, manteles, servilletas, toallas, sábanas, fundas, cortinas y todos sus similares.

Segundo: La Empresa se obliga a:

- a) Invertir, y mantener su inversión mientras dure este contrato, la suma de cien mil balboas (B/.100.000.00).
- b) Comenzar sus inversiones dentro del término de seis meses:
- c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículo de buena calidad o, por lo menos, igual a los similares que actualmente se importan, o producirlos de cualquier clase o calidad para la exportación;
- d) Comenzar su producción dentro del término de dos (2) años;
- e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor, y a precios competibles, según señale la Oficina de Regulación de Precios o cualquier otro organismo competente del Estado;
- f) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados, que sean necesarios;

g) Abastecer las exigencias de la demanda nacional sobre los productos y artículos que elabore después del primer año, desde que inicie su producción;

h) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que La Nación otorga a la Empresa conforme a los dos Decretos de que trata este contrato;

i) No dedicarse a negocios de venta al por menor;

j) Que los inversionistas extranjeros, que sean socios de esta Empresa, sometan toda disputa a la decisión de los Tribunales nacionales, renunciando desde ahora, como lo hacen, a toda clase de reclamaciones diplomáticas; y

k) En los casos en que use materias primas que puedan producirse en el país, propenderá al fomento y desarrollo tanto de éstas como de los artículos originados, dentro del territorio nacional.

Tercero: La Nación concede a la Empresa el goce de las ventajas y concesiones de que tratan los acápites a) a g) del artículo 1° del Decreto-Ley N° 12, de 10 de Mayo de 1950, con las limitaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de Enero de 1953, que lo reglamenta.

Cuarto: La Nación proveerá lo necesario para elevar los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes, etc., sobre la importación de productos extranjeros similares, como la Empresa pruebe que está abasteciendo las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Pero esta elevación no se hará efectiva en ningún caso, antes de que la Empresa haya comenzado la producción de los productos similares a aquellos sobre los cuales se impondrá tal elevación.

No obstante, la Nación se reserva el derecho de importar o autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los producidos por la Empresa, cuando esta, sola o con otras dedicadas a la misma actividad, no produzcan lo suficiente para satisfacer el consumo nacional y siempre que sea necesario complementar dicha necesidad.

Quinto: La protección arancelaria que la Nación otorgue a la Empresa no entrará en vigencia sino cuando ésta tenga en el mercado nacional los productos sobre los que se establezca tal protección, una vez que la Oficina de Regulación de Precios haya señalado las bases que servirán para fijar los límites de los precios al por mayor.

Queda entendido que tal protección no dará lugar el encarecimiento de los productos manufacturados por la Empresa, ni a una elevación inmoderada de los productos similares importados, y que una vez fijado el arancel proteccionista sólo podrá ser modificado en período no menores de un (1) año.

Sexto: La Empresa podrá introducir al país, libre de derechos, las mercaderías, objetos y demás materiales indispensables para las instalaciones o plantas de que se trate, de manera que sin ellos no podrían funcionar. Entre estas mercaderías, objetos o materiales, se incluyen las

maquinarias, combustibles, lubricantes, materias primas, envases necesarios para la fabricación y venta del producto, etc., que no se produzcan en el país o que no puedan conseguirse a precios razonables, a juicio del Organó Ejecutivo.

Queda entendido que la Empresa no podrá importar, libre de derechos, mercaderías, objetos o materiales, que puedan tener aplicación distinta de las señaladas en esta Cláusula, con herramientas, útiles de mecánica en general, y los muebles para los empleados y otros análogos.

Séptimo: Ninguna de las mercaderías, objetos o materiales importados libres de impuestos, podrán ser vendidos por la Empresa a otras personas de la República, dentro de los cinco años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas eximidas. Se exceptúan las materias primas incorporadas a los productos manufacturados, los envases usados y los residuos o sub-productos de manufactura.

Octavo: Queda entendido que sólo serán devueltos a la Empresa los impuestos de introducción pagados por accesorios, cuando éstos sean reexportados dentro del término dicho en la Cláusula anterior y cuando se trate de elementos de cualquier maquinaria u objeto, que sin formar parte del cuerpo principal de aquellos, son indispensables en su funcionamiento o utilización.

Noveno: Una vez que la Empresa haya llenado los requisitos pertinentes en la Oficina de Regulación de Precios, conforme se dice en el acápite e) de la Cláusula Segunda y en el primer párrafo de la Cláusula Quinta, podrá someter a la consideración del Ministerio de Hacienda y Tesoro la lista de los pedidos que desee hacer, el cual podrá negarlos o concederlos, después de persuadirse, en este caso, que corresponden a las necesidades de la Empresa y que las mercaderías, objetos o materiales sólo pueden ser usados por ésta.

La solicitud de las exoneraciones se concederá cuando las mercancías entren en la respectiva aduana para su examen, siempre que se ajuste a lo dispuesto en esta Cláusula y demás disposiciones legales pertinentes.

Décimo: De las exenciones concedidas por la Nación a la Empresa se exceptúan las siguientes:

a) El pago de los impuestos municipales, de inmuebles, de patentes comerciales e industriales, de timbre, de gasolina, de alcohol y de la renta. Sin embargo, la Empresa no pagará impuesto sobre la renta por las ganancias que se obtengan en operaciones llevadas a cabo por ella exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República:

b) El pago de los derechos consulares, notariales y las cuotas del Seguro Social; y

c) El pago de los registros, notariados y tasas por servicios públicos prestados por la Nación. Estos servicios los pagará la Empresa a las ratas vigentes al tiempo de firmarse este contrato, las cuales no se aumentarán mientras esté en vigencia este contrato.

Undécimo: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los mismos derechos, ventajitas y concesiones que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica, que se dedique o piense dedi-

carse a las mismas actividades industriales a que se dedica la Empresa contratante.

Duodécimo: Quedan de hecho incorporadas en este Contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley N° 12, de 10 de Mayo de 1950 y del Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de Enero de 1953.

Décimo tercero: Queda entendido que si la Empresa faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas según los acápites a), b) y d) de la Cláusula Segunda, la Nación podrá declarar administrativamente que aquella ha perdido los derechos adquiridos según el artículo Primero del Decreto-Ley N° 12 de 1950. No obstante, la Empresa podrá probar que el incumplimiento se debió a fuerza mayor, caso en el cual el Organó Ejecutivo así lo declarara, concediéndole prórroga igual a los términos que dure o hubiere durado el impedimento.

Décimo-cuarto: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este Contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República, una fianza, que podrá ser en efectivo, en bonos del estado, o por medio de un seguro de Compañía de Seguros reconocida por el Estado, por la suma de mil balboas (B./1.000.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato, por valor de cien balboas (B./100.00)

Décimo quinto: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial

Décimo sexto: Este contrato necesita, para su validez, la aprobación del Consejo de Economía Nacional, del Consejo de Gabinete y del Organó Ejecutivo; además, deberá ser registrado en la Contraloría General de la República

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954)

Por la Empresa,

Aurelio Rodríguez,

"Industria Nacional de Confecciones, S. A."

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 16 de Marzo de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Inocencio Galindo V., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Manuel de J. Sagel, portador de la cédula de identidad personal N° 47-44329, en nombre y representación de R. Alfaro Borogianni, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que se celebró el día 19 de marzo de 1954 y la adjudicación definitiva del mismo, según consta en Resolución Ejecutiva N° 6 del mismo año:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar para uso del nuevo Liceo de Señoritas, el equipo que seguidamente se detalla, en un todo de acuerdo con su propuesta y las especificaciones preparadas al efecto, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato:

4 máquinas de escribir de rolo grande	B .600.00
1 máquina de estarcidos	165.00

Total	B 765.00
-------	----------

Segundo: El equipo de que trata la cláusula anterior debe ser completamente nuevo y la entrega del mismo se hará a la Directora del Liceo de Señoritas, en el mismo sitio donde está ubicado el edificio, o sea en los terrenos del Aeropuerto "Marcos A. Gelabert", sujeto a la aprobación del Inspector del Gobierno designado al efecto, quedando entendido y convenido que dicho equipo debe ser entregado a más tardar el 30 (treinta) de abril del año en curso.

Tercero: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración, la suma de setecientos sesenta y cinco balboas (B 765.00).

Cuarto: No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, es convenido que el pago de tal suma lo hará directamente la Caja de Seguro Social; pero es convenido igualmente que para dar curso a la cuenta respectiva, será necesaria la aprobación del Inspector del Ministerio de Obras Públicas, previa la verificación de rigor; la autorización del Ministro del Ramo y la refrendación del Contralor General de la República.

Quinto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por la suma total del mismo, o sea por B 765.00. Dicha fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia, en bonos del Estado o en una póliza de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Sexto: Es aceptable que se deducirá al Contratista del pago final una suma equivalente al 1% (uno por ciento) del valor de los materiales que no ha entregado en la fecha señalada en la cláusula segunda de este contrato, por cada día de demora en la entrega de los mismos.

Parágrafo: Pasada la fecha de cumplimiento, el valor se computará dividiendo el precio global del renglón cotizado, entre la cantidad de los artículos solicitados en el mismo renglón.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

R. Alfaro Borogianni,
Manuel de J. Sagel.

Refrendado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 5 de Abril de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

APRUEBASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 539
(DE 6 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se aprueba el Decreto N° 142 de 25 de Junio de 1953, expedido por el Gerente y aprobado por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el Decreto N° 142 de 25 de Junio de 1953, expedido por el Gerente y aprobado por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, por el cual se hacen varios nombramientos en el personal subalterno de la Lotería Nacional de Beneficencia, como sigue:

Hilda Gordón, Oficial Mayor de 5ª Categoría, en reemplazo de Emérita S. vda. de Gómez, quien ha renunciado.

Blanca M. de Hernández, se asciende a Oficial de 3ª Categoría, en la vacante que deja Hilda Gordón.

Modesta Garay, Oficial de 1ª Categoría, en la vacante que deja la señora Blanca M. de Hernández, quien ha sido ascendida.

Lastenia P. de Fuentes, Asesora Subalterna

de 1ª Categoría, en reemplazo de Agripina Osorio, quien ha renunciado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia, a partir del 1º de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 540
(DE 6 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Unidades Sanitarias del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Amalio Valdés, Oficial de 3ª Categoría, en la Sección de Unidades Sanitarias del Departamento de Salud Pública, en reemplazo de Julio E. Sousa, quien pasó a otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia Fiscal a partir del 1º de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 541
(DE 6 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Donaciano Martínez, Chofer de 2ª Categoría, en la Campaña de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo del señor Ciro Cano, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

ANULANSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 542

(DE 6 DE JULIO DE 1953)

por el cual se anulan unos nombramientos en el Acueducto de Las Sabanas, dependencia de la Campaña de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistente a partir del 1º de Julio, los siguientes nombramientos:

Oscar Ferguson, Oficial de 5ª Categoría.

Juan de León, Carpintero Jefe de 2ª Categoría.

Donaciano Martínez, Chofer de 2ª Categoría.

Ernesto Díez, Chofer de 2ª Categoría.

Eduardo Rebolledo, Inspector de 5ª Categoría.

Ernesto Navarro, Mecánico de 3ª Categoría.

Rafael A. Torres, Peón Subalterno de 1ª Categoría.

Víctor A. Varela, Peón Subalterno de 1ª Categoría.

Alberto A. Echevers, Oficial de 4ª Categoría.

Lionel Ríos A., Oficial de 4ª Categoría.

Víctor Watts, Inspector de 5ª Categoría.

Eulalio Rodríguez, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Parágrafo: Todos estos nombramientos estaban imputados al Artículo 1027 del Presupuesto en vigencia; el cual entró a formar parte del nuevo Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, creado por Decreto Ley N° 11 del 8 de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 87.—Panamá, 10 de Julio de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante nota N° 1086 de Consejo de Gabinete fechada el 5 de Junio de 1953, se autoriza para que se conceda al Dr. Jorge García Arosemena, Médico Jefe de Sección de 5ª categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás, seis (6) meses de licencia con derecho al sueldo, para que pueda disfrutar de una "Beca Law grant" que le ha sido concedida por el Departamento de Estado de los Estados Unidos para hacer estu-

dios de post-gradó en Ortopedia Infantil de los Estados Unidos".

RESUELVE:

Conceder al Dr. Jorge García Arosemena, seis (6) meses de licencia, a partir del 15 de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

Nota: Esta Resolución ha sido firmada por el Sr. Ricardo Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública porque ya se había encargado del Despacho cuando fué devuelta de la Presidencia.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 88.—Panamá, 10 de Julio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 55 de 1946, se reconocen sobresueldos a las siguientes Enfermeras del Hospital Santo Tomás, cuyos nombres aparecen a continuación, en las condiciones que en cada caso se especifica, así:

Ana Maria Chin, 1º sobresueldo a partir del 1º de Junio de 1953.

Amparo Santiago, 4º sobresueldo a partir del 1º de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 89.—Panamá, 20 de Julio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conceder a la señora Elvira María R., de Higuero, Enfermera del Hospital Santo Tomás, licencia con sueldo, para separarse de su puesto por el término de un (1) mes a partir del 1º de Julio de 1953, con el fin de que asista como representante del Gobierno Nacional al "Décimo Congreso Cuadrienal de la Organización Internacional de Enfermería que se llevará a cabo en la ciudad de Petropolis Brasil.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 115

Entre los suscritos a saber: C. Arrocha Graell, Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Consuelo Martínez G., nicaragüense, en su propio nombre por la otra parte, quien en la sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 3ª Categoría al servicio del Hospital "Marcos Robles" de Aguadulce.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también a la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios la suma de cien balboas (B. 100,00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado a partir del día 15 de Mayo de 1953, fecha en que termina la vigencia del contrato firmado por él en 1952 y que lleva el N° 45 A; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la res-

cisión de este contrato, el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones, en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación,

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

La contratista,

Consuelo Martínez G.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 17 de Julio de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 54
(DE 19 DE MAYO DE 1954)

por el cual se gravan las Fotografías o Estudios Fotográficos y los Talleres de Imprenta.

El Concejo Municipal de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8ª de 19 de Febrero de 1954 sobre Régimen Municipal, en su Artículo 93, numerales 30 y 32, faculta a los Concejos Municipales para establecer gravámenes a las fotografías o estudios fotográficos y a los talleres con fines comerciales.

ACUERDA:

Artículo Primero: Las Fotografías o Estudios Fotográficos pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de cinco (5) a veinticinco balboas (B/. 25.00).

Artículo Segundo: Los Talleres de Imprenta y demás Talleres con fines comerciales, pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de cinco (5) a cincuenta balboas (B/. 50.00).

Artículo Tercero: Este Acuerdo comenzará a regir de conformidad con lo que estipula la Ley.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

MARIO DE LA GUARDIA.

El Secretario,

Aguetín A. Ortega.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, diecinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado: Ejecútese y publíquese.

El Alcalde del Distrito,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Secretario,

Pantaleón Henríquez Bernal.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por la señora Elvia Luisa de León, Rowe, para que se le conceda autorización judicial para vender bien de su menor hija, se ha señalado las horas legales del día catorce de junio próximo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

“Mitad de la finca número cinco mil seiscientos sesenta y tres inscrita al folio doscientos cuatro del Tomo quinientos treinta y seis de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en terreno y casa en él construida de un piso, paredes de bloques de cemento, piso de mosaicos y techo de tejas del país, situados en el Distrito de Antón. Linderos y medidas: Norte resto libre de la finca de la cual se segregó, en dirección Norte, setenta y siete grados treinta y cinco minutos Este, se miden veintiocho metros; Sur, Calle Cristina V. Cruet en dirección Sur, setenta y siete grados veinticinco minutos Oeste se miden veintiocho metros; Este, propiedades de Agustino Peter Byrne y otra en dirección Sur, doce grados veinticinco minutos Este se miden cincuenta metros cincuenta centímetros y Oeste: resto de la finca de la cual se segregó en dirección Norte doce grados veinticinco minutos Oeste se miden cincuenta metros cincuenta y tres centímetros o sea una superficie de mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados ochenta y cuatro decímetros. La casa mide nueve metros quince centímetros de largo y por ocho metros cincuenta y cuatro centímetros de largo y por ocho metros cincuenta y cuatro centímetros de ancho o sean setenta y ocho metros cuadrados mil cuatrocientos centímetros cuadrados. Dicha mitad tiene un valor de mil doscientos cincuenta balboas (B/. 1.250.00). Servirá de base para la subasta la suma de mil doscientos cincuenta balboas (B/. 1.250.00). No será postura admisible la que no cubra esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento (5%) de esa suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Para más detalles se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 6911

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Ardayo, panameño, casado, mayor de edad, maestro de escuela Primaria, con residencia en la ciudad de Penonomé, y con cédula de identidad personal N° 9-625, solicita a esta Gobernación por medio de escrito, se le adjudique título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en el lugar de La Sonadora, jurisdicción del Distrito de Penonomé, dividido en dos lotes cerritos de la manera siguiente: Lote N° 1 Norte y Sur, terrenos libres. Este camino de peno-

tración a Pajonal y Oeste, terrenos libres; Lote N° 2-Norte terreno libre y Quebrada Honda; Sur y Este, terrenos libres y Oeste, camino de penetración a Pajonal. El lote N° 1 tiene una capacidad de una hectárea con ocho mil ochocientos metros cuadrados y el lote N° 2 con una capacidad superficial de cinco hectáreas, cuatro mil cien metros cuadrados, siendo su superficie total de siete hectáreas, dos mil novecientos metros cuadrados (7 Hts. 2.900 M²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da al interesado para su publicación en diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras de Coclé.

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 453

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Herminio Ordoñez, panameño, casado, natural y vecino de Pocrí Distrito de Aguadulce, mediante escrito dirigido a esta Gobernación, solicita se le adjudique título por compra, de un globo de terreno, situado en el Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, camino de Pocrí a Las Minerías; Este, terrenos libres y Oeste, Evaristo Tuñón y terrenos libres, con una capacidad de diez hectáreas, cinco mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (10 Hts. 5850 M²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia se le da al interesado para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintisis de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro a las diez de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 291

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 32

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Jorge López, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, mayor de edad, casado, empleado público y cedulao bajo el número 47-22046, por medio de su apoderado Licenciado Ramón E. Fabrega, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado, soltero y con cédula de identidad personal N° 47-11603, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno baldío denominado "El Junco", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de veintinueve hectáreas con seis mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (29 Hts. 6736 M²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, empalme de los caminos al Cuartillo y Real de Soná;

Sur, un potrero de A. Barrios;

Este, camino al Cuartillo, y

Oeste, L. Sanjur y camino Real a Soná.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de Mayo de 1954.

El Gobernador, de la Provincia,

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 1320

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 36

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulao N° 47-45781 en memorial de fecha 20 de abril de 1954 dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante Elías Ureña, varón, mayor de edad, divorciado, panameño, comerciante vecino de La Arenita Distrito de Santamaría, cedulao N° 32-77; se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Los Pimientales", ubicado en Llano Largo, jurisdicción del Distrito de Ocué, de una capacidad superficial de cincuenta y cuatro hectáreas con siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados (54 Hts. 7.250 M²) alinderado así: Norte, terreno de Elías Ureña (peticionario), terreno de Abraham González, terreno de Filomena Morán, terreno de Melquíades Polo y terreno de Benito Franco; Sur, terreno de Patricio Ureña, terreno de Dámaso Mitre y terreno de Santos Ibarra; Este, terreno de Santos Ibarra y Oeste, terreno de Lino González.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Distrito de Ocué para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Ocué, 28 de Abril de 1954.

El Gobernador Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMÁS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 6667

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 22

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Petra García vda. de Lena, panameña, mayor de edad, con cédula N° 61-275, con residencia y vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, Jefe de familia, agricultora, ha solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, adjudicación en compra a la Nación, el terreno denominado "Calidonia N° 2", ubicado en jurisdicción de Soná, de una superficie de 27 Hts. con 2600 mts.2 y con los siguientes linderos: Norte: Quebrada El Guabo y terreno de propiedad del señor Samuel Carrejo; Suroeste: Licencia de José de la Cruz García en terrenos libres nacionales; Sureste: Río Trébique y Camino Real de Soná a Calidonia y Noroeste: Licencia de Ernesto Rodríguez en terrenos libres nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen sobre la materia al respecto, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el tér-

mino de treinta días hábiles. Otra copia será fijada en esta Administración por igual término y otra se entregará al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial o en cualquier periódico de la capital para conocimiento del público, para quien se encuentre perjudicado en sus propiedades con esta adjudicación, lo reclame en el tiempo oportuno.

Santiago, 26 de Abril de 1954.

El Oficial de Tierras, Srío. Ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

L. 1313

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 6

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Vicente Villarreal, varón de edad, vecino del Distrito de Ocuí, Provincia de Herrera, casado en la vigencia del Código Civil, profesional y con cédula de identidad personal número 29-385, en su carácter de administrador de la "Compañía Carrizo Villarreal Hermanos, S. A.", radicado en Distrito de Ocuí, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Piña N° 2", ubicado en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, de una superficie de veintiséis hectáreas con seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (26 Hts. 6250 M.C.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de la compañía Carrizo Villarreal Hnos. S. A., y Agapito Gaitán;

Sur, predio de la misma Compañía Carrizo Villarreal Hnos. S. A.;

Este, Lucas Gaitán y camino de piña, y

Oeste, predio de la ya citada compañía Carrizo Villarreal Hnos. S. A.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres (3) veces en la Gaceta Oficial, y una vez en un periódico de la Capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Febrero de 1954.

El Gobernador de la Provincia.

A. MURILLO H.

El Secretario.

Ciro M. Rosas.

L. 1321

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 10

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que la señora Luzmila Carrizo de Pinzón, mayor de edad, panameña, vecina de la ciudad de Panamá, casada en la vigencia del Código Civil, industrial, y con cédula de identidad personal número 28-5405, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denominado "El Higo", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de cinco hectáreas con dos mil novecientos cuatro metros cuadrados (5 Hts. 2904 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Predios de M. Osorio y S. Atencio;

Sur, Predio de Pablo A. Pinzón;

Este, predio de S. Atencio y parte de Pablo A. Pinzón, y

Oeste, predio de S. Atencio y parte del predio de M. Osorio.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles y se fijará otra co-

pia en esta Administración por igual término, y otra copia se entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de Febrero de 1954.

El Gobernador de la Provincia.

A. MURILLO H.

El Secretario.

Ciro M. Rosas.

L. 1324

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 26

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Pedro Saenz, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino del Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, agricultor y cedulaado bajo el número 57-315, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno baldío nacional denominado "Las Piñatas", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, de una superficie de ciento veintidós hectáreas con nueve mil ochocientos ochenta y siete metros cuadrados (123 Hts. 9887 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales y Antonio Abrego;

Sur, cincuenta metros de terreno libre nacional que lo separa de la carretera nacional;

Este, Fabián Delgado y carretera o camino a Los Cautos, y

Oeste, camino que parte de la carretera a Los Escobales y terreno nacional.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 30 de Abril de 1954.

A. MURILLO H.

El Secretario.

Ciro M. Rosas.

L. 1325

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 38

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor José Della Tognia, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino de Soná, Provincia de Veraguas, ganadero, casado en la vigencia del C. Civil, y cedulaado bajo el número 61-2, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra, del globo de terreno denominado "El Rosario", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de noventa y ocho hectáreas con tres mil novecientos metros cuadrados (89 Hts 3900 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Luis Espinosa, Teodor, Salvador y Julián Díaz y David Abrego;

Sur, Emiliano Abrego, Balbino, Demetrio y José León Abrego;

Este, Salvador y Julián Díaz, Juan González y Balbino y Demetrio Abrego, y

Oeste, Luis Espinosa.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia

entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de Mayo de 1954.

El Gobernador de la Provincia.

El Secretario.

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 1328

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Villarreal, panameño, casado, agricultor, con residencia en la Sonadora y con cédula de identidad personal N° 9-4596 solicita en su propio nombre a ésta Gobernación, se le adjudique título de propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en el lugar de El Barrero, Corregimiento de Pajonal, comprensión del Distrito de Penonomé, dividido en dos (2) lotes y distinguidos así: Lote N° 1-Río Zarati; Sur, carretera en construcción de Penonomé a Pajonal; Este, terrenos de Ladislao Martínez y Quebrada de por medio y Oeste, terrenos de Salvador Vásquez y Quebrada de por medio, con una superficie de ocho mil cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados (8424 M2.). Lote N° 2, Norte, carretera en construcción de Penonomé a Pajonal; Sur, terrenos de Ramón Martínez; Este terrenos de Ladislao Martínez, Quebrada de por medio y Oeste, terrenos de Salvador Vásquez y Quebrada de por medio, con una superficie de una hectárea, mil ciento cincuenta metros cuadrados (1 Hta. 1.156 M2.), o sea un total de una hectárea, nueve mil quinientos ochenta metros cuadrados (1 Hta. 9.580 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da al interesado para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques, de Coclé,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras.

Antonio Rodríguez.

L. 300

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que Leovigildo González Rodríguez, con cédula de identidad personal número 47-62311 y Ernesto González Rodríguez, cédulado con el N° 6-3144, panameños, mayores de edad, solteros, naturales y vecinos de Natá, en su propio nombre solicitan a ésta Gobernación se les adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno situado en Churué, comprensión del Distrito de Natá, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Olá al Caño; Sur, terrenos libres; Este y Oeste, terrenos libres, con una superficie de cincuenta y dos hectáreas, ocho mil doscientos ochenta metros cuadrados (52 Hts. 8280 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente

Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Natá, así como copia se le da a los interesados para que la publiquen en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro a las doce meridiano.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Coclé,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 455

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor José María Grimaldo Bernal, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en la ciudad de Penonomé, Agrimensor Autorizado y cédulado con el N° 9-160, solicita en su propio nombre, se le adjudique por compra a la Nación, título de propiedad de un globo de terreno ubicado en el lugar de Los Uveros, del Distrito de Penonomé, cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino de Penonomé a La Pintada; Sur, terrenos libres; Este, terrenos libres y Oeste, terrenos libres, con una capacidad superficial de cinco mil metros cuadrados (5.000 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé.

Fijado hoy cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de Coclé,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Primera publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio González, agricultor del barrio denominado "El Barrero", se encuentra depositada una porción con una edad calculada en año y medio, color rosilla clara, no se le ha encontrado marca alguna y sin dueño conocido, que se encontraba vagando por las sementeras del depositario desde hace aproximadamente un mes sin que haya podido conocer quien sea su dueño por lo que se resolvió denunciarla a este despacho como bien vacante.

En consecuencia, y al tenor del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y también en los lugares concurridos de la población y del Distrito por el término de treinta días y una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, y si transcurrido el término legal de treinta días no se ha formulado reclamo alguno, se procederá a la venta del bien en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Y para que sirva de formal notificación a quien interese, se fija este Edicto en los lugares descritos arriba siendo las doce meridiano del día trece de Marzo del año de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Alcalde,

J. SANTAMARÍA G.

El Secretario,

Héctor Stang G.

(Primera publicación)